

OTBA.—El alumno de Ciencias naturales Belisario A. Caicedo obtuvo la calificación de *notable* en el exámen anual del curso de *Física matemática i médica*. Esta calificación no figura en las que se publicaron, por lo cual se subsana esa omisión.

PROGRAMA DE DERECHO INTERNACIONAL.

PRELIMINARES.

Derecho, su definición i sus acepciones: sus preceptos rijen a las sociedades civilizadas; en ellas el hecho lícito debe ser acorde o legitimado por el derecho.

Derecho natural i positivo; interno i externo; consuetudinario i convencional; internacional, público i civil; sustantivo i adjetivo.

Derecho internacional: sus fuentes, división, efectos que produce; su influencia, sus sanciones. El juicio de los pueblos, expresado por los escritores, fija sus principios en casos dudosos. Expositores mas acreditados.

Es obligatorio a todas las naciones i forma parte de la jurisprudencia de cada una. Las repúblicas americanas deben modificar el derecho comun internacional, adaptándolo a sus necesidades i conveniencias.

NACION.

Cómo se la define: formas jenerales de gobierno; derechos i deberes de las naciones entre sí, sus títulos i precedencias.

Soberanía: dónde reside; quién la representa; es un hecho ante las otras naciones i las hace entre sí iguales e independientes. Sus divisiones; cómo i con qué condiciones se trasmite i cuándo desaparece: quién representa la transeunte para el exterior.

Dominio: bienes de las naciones, su clasificación, modos de adquirirlos orijinaria o derivativamente, i requisitos que deben concurrir en cada uno; anexion, conquista; derechos de necesidad i uso inocente: la alta mar debe ser comun, neutral, i no es apropiable.

Imperio: qué sea i sobre quién se ejerce. Nacionales colombianos; quiénes lo sean i cómo pierden este carácter constitucionalmente. Extranjeros domiciliados o transeuntes: exenciones que se les reconocen i cargas a que deben estar sujetos en el país conforme al derecho internacional: refugio, asilo, naufragio. Condición de los extranjeros i derechos i deberes a ella anexos, conforme a la lei colombiana de 21 de junio de 1866.

Jurisdicción civil i criminal sobre nacionales i extranjeros: efectos jurisdiccionales civiles o criminales.

Territorio propio de las naciones, o comun entre algunas: su inviolabilidad; servidumbres que lo afectan; límites naturales o demarcados que lo determinan. Límites jenerales de los Estados Unidos de Colombia.

ESTADO DE PAZ.

Tratados i convenciones: naciones que pueden negociarlos i personas que lo hacen en su representacion: quién los ratifica o imprueba; desde cuándo son obligatorios; circunstancias que los anulan; efectos que producen: disposiciones constitucionales sobre el modo de celebrarlos, ratificarlos i canjearlos en Colombia.

Clasificacion de los tratados segun su objeto; reales i personales; de alianza, paz i amistad, límites, comercio i navegacion. Convenciones consulares, fiscales i postales: pactos monárquicos de familia.

Garantía, caucion, empeño o prenda i rehenes con que suele asegurarse la observancia de los tratados.

Interpretacion de los tratados. Circunstancias que los hacen caducár o terminar.

Esponcion; su objeto: quiénes la pueden celebrar i quién la ratifica; deber i responsabilidad del esponsor.

Noticia sobre los tratados de Westfalia, los Pirineos, Utrecht, Tilsitt i el llamado de la santa Alianza.

Noticia de los tratados i las convenciones vijentes en Colombia.

DESAVENENCIAS INTERNACIONALES.

Medios pacíficos de terminarlas por transaccion, mediacion, arbitraje i retorsion. Medios coercitivos de embargo i bloqueo.

Neutralidad en la guerra entre naciones o partidos; deberes que impone; actos facultativos que no la violan; derechos de los neutrales. La neutralidad no es mudanza de estado.

ESTADO DE GUERRA.

Guerra internacional; razones que justifican o motivos que explican la ofensiya: dignidad nacional i patriotismo individual que hacen obligatoria la justa defensiva.

Formalidades previas: declaratoria, manifiestos; efectos jenerales e instrumentos de la guerra: a quiénes toca decretarla i declararla en Colombia.

Derecho de la guerra. Principios jenerales cuya observancia exigen la moral i la humanidad; actos lícitos i reprobados en la guerra.

Hostilidades: a quién toca ordenarlas i disponerlas; reglas a que de-

ben sujetarse las que se dirijen contra las personas o contra las propiedades; botín, contribucion de guerra, salvaguardia, captura bélica del territorio.

Guerra marítima: su objeto; propiedades que se reputan enemigas; ajentes para apresarlas; presas, represas, recobro, rescate: juzgados de presas i represas.

Neutrales: documentos que deben llevar los buques que lo sean; gravámenes a que están sujetos; prohibiciones que se les imponen; contrabando de guerra; trasporte de mercancías enemigas en buques neutrales, o de mercancías neutrales en buques enemigos, i diversas opiniones i prácticas acerca de que el pabellon cubra la propiedad o de que la propiedad se juzgue independientemente del pabellon. Neutralidad armada.

Declaraciones del Congreso de Paris acerca de cuatro puntos de derecho marítimo; naciones que las aceptaron o propusieron que se modificasen. Principios de inmunidad de la mercancía inofensiva, neutralidad del mar alto i subsistencia del corso, propuestos por algunos paises.

Postliminio: qué sea. En guerra terrestre; en guerra marítima: respecto a las personas; respecto a las cosas—inmuebles—muebles.

Convenciones en la guerra: armisticio, tregua, regularizacion de la guerra, carteles, salvo-conducto, capitulacion, canje de prisioneros.

Terminacion de la guerra por sometimiento completo de uno de los beligerantes o por celebracion de la paz. Reglas relativas a los tratados de paz; preliminares estipulados o firmados; convenciones transitorias, tratado definitivo: cuándo la guerra que sobreviene al tratado se tiene como continuacion i renovacion de la que por él quiso terminarse, i cuándo por nueva guerra.

Guerras domésticas. Circunstancias que constituyen la guerra civil; en esta guerra deben observarse las mismas reglas que en la internacional: aplicacion del artículo 91 de la Constitucion nacional: derecho de insurreccion; derecho de secesion. Guerra de rebelion. Guerra contra piratas i malhechores.

COMERCIO I NAVEGACION.

Principios jenerales que aconsejan la fraternidad i comunicacion de los pueblos por medio del comercio; libertad del comercio; restricciones i reglamentos que acerca del que se haga en sus puertos pueden dictar las naciones: derechos diferenciales; reciprocidad. Es conveniente que los tratados de comercio se hagan por tiempo limitado. Reglas especiales acerca del comercio fronterizo, por mares territoriales o rios comunes, i de cabotaje i costanero.

Cónsules. Su oríjen; derecho de cada nacion para designar los lugares en que quiera admitirlos; diferentes clases de cónsules; letras patentes del gobierno que los envía, i *exequatur* del que los recibe: funciones de

los cónsules; sus inmunidades i privilejios segun el derecho internacional: cancilleres.

Lei colombiana de 1.º de mayo de 1866, en cuanto organiza el servicio consular.

Convenciones consulares vijentes en Colombia.

DIPLOMACIA.

A qué ciencia se da este nombre.

Naciones que tienen derecho de enviar i recibir ministros públicos.

Clasificación de éstos. Credenciales, plenos poderes, instrucciones, letras de retiro, pasaporte.

Cualidades de los ministros diplomáticos; diferentes misiones que se les encomiendan, sus funciones en cada una; fórmulas para su recibimiento i despedida; sus privilejios e inmunidades.

Congresos de soberanos.

Secretarios de legacion; cuándo tienen el carácter de encargados de negocios. Adjuntos.

Actos i escritos diplomáticos, condiciones que en jeneral deben llenar; protocolos, memorias, cartas i notas, protestas i contra-protestas, *ultimatum*, cifra.

Lei colombiana de 1.º de mayo de 1866, en cuanto organiza el servicio diplomático.

Competencia para juzgar por delitos comunes o por responsabilidad a los ministros i empleados diplomáticos de Colombia en el extranjero.

(Este programa, formado por el señor doctor Manuel Pombo, como catedrático que fué de Derecho internacional en el Colejio de San Bartolomé, ha sido adoptado por el señor doctor Manuel Ancizar, actual profesor de la misma materia en la Universidad.)

PROGRAMA

Para la enseñanza de la Economía social, formado por el profesor doctor Ezequiel Rójas.

INTRODUCCION.

Existe en los hombres tendencia constante a su bienestar, es decir, a su felicidad: esta tendencia es propiedad inherente en ellos, es lei de su naturaleza.

Analizada esta tendencia, se descubre que a lo que ella impele a los hombres es a la satisfaccion de sus diferentes necesidades, o lo que es lo mismo, a evitarse los males i a procurarse los bienes que aquella satisfaccion produce.